



PROCESO DE REORGANIZACION

RADICADO No. 68001.31.03.007.2018-00065-00

Al Despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado para lo pertinente.

Nelson Silva Lizarazo  
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver el memorial presentado por la deudora promotora CLAUDIA JIMENA OVALLE mediante el cual solicita dar inicio del proceso de liquidación de bienes teniendo en cuenta que no se logró acuerdo en la reorganización de deudas con sus acreedores.

De conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la ley 1116 de 2006, si el acuerdo de reorganización no está debidamente aprobado, vale decir, con los votos favorables de un numero plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos, o no es presentado en el término de los cuatro meses después de que quede en firme la calificación y graduación de acreencias y derechos de votos, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación y el juez proferirá auto en que se adoptaran las siguientes decisiones: a) se designará liquidador, b) se fijará el plazo para la presentación del inventario y c) ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de propiedad de CLAUDIA JIMENA OVALLE identificada con la C.C. 37.854.937.

Parágrafo: Advertir que, como consecuencia de lo anterior CLAUDIA JIMENA OVALLE, para todos los efectos legales deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación por adjudicación”

**SEGUNDO:** Designar como liquidador a CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ identificada con C.C. No. 63501916 quien figura en la lista de personas idóneas elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Advertir al liquidador designado, que su gestión deberá ser austera y eficaz. Por secretaria librese la comunicación correspondiente.

**TERCERO:** Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados Decreto reglamentario 2130 del 4 de noviembre de 2015, en el párrafo primero del artículo 2.2.2.11.7.4.

**CUARTO:** Oficiar a la cámara de Comercio de Bucaramanga, para que se sirva registrar la inscripción de la presente providencia, en el registro mercantil de CLAUDIA JIMENA OVALLE.

**QUINTO:** Remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian, para lo de su competencia.



**SEXTO:** Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015, el artículo 603 del Código General del Proceso, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes del concursado. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**SEPTIMO:** Advertir a CLAUDIA JIMENA OVALLE, que a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitada para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

**OCTAVO:** Ordenar a CLAUDIA JIMENA OVALLE, entregar al liquidador dentro de los cinco (05) días siguientes, a la fecha de su posesión los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

**NOVENO:** Ordenar al liquidador presentar, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la diligencia de aprehensión de libros y embargo y secuestro de los bienes, el inventario de bienes que conforman el activo a adjudicar, para que el despacho proceda a designar los peritos evaluadores que sean del caso. Dentro del mismo término deberá actualizar los gastos causados durante el proceso de reorganización que hayan quedado insolutos, acompañados de fotocopia de los documentos que lo soporten. Lo anterior, para proceder a correr traslado conforme lo indica el artículo 37 de la ley 1116 de 2006 e impulsar el proceso en aras de que los acreedores acuerden la adjudicación o proceder a realizarla por parte del despacho, según corresponda.

**DECIMO:** ADVERTIR al liquidador que resueltas las objeciones en caso de presentarse, cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación.

**DECIMO PRIMERO:** ADVERTIR AL LIQUIDADOR que durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos de la sociedad concursada que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

**DECIMO SEGUNDO:** PREVENIR a los deudores de CLAUDIA JIMENA OVALLE, que a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**DECIMO TERCERO:** PREVENIR a CLAUDIA JIMENA OVALLE sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de la adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este despacho les



imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la ley 1116 de 2006.

**DECIMO CUARTO:** ADVERTIR que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo de CLAUDIA JIMENA OVALLE.

Notifíquese este auto por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES  
Jueza

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 105, que se fijó en la URL: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47</a> el día de hoy, 23/09/2020.</p> <p> MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria</p>
---